

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera al secuestre para que presente informe de su gestión e igualmente, para que y se disponga el avalúo de los bienes Aprisionados objeto de la medida cautelar.

Que una vez revisado el expediente, se observa que el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, fue designado como secuestre del establecimiento de comercio denominado "LINUX CENTER" de la Cámara de Comercio de Armenia, Q, sin que se le hubiese hecho entrega del bien objeto de medida.

Que igualmente, el señor MELCHOR GUEVARA, no cuenta con licencia para actuar como auxiliar de la Justicia dentro del Municipio de Armenia.

Pasa a despacho de la señora jueza, hoy 08 de marzo de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto releva secuestre- ordena comisionar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Smarty S.A.S.
Demandado	: Jhon Alexander Grisales Lozano
Radicado	: 630014003007-2011-296-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha solicitado que se requiera al secuestre para que éste presente informe de su gestión.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, fue designado como secuestre del

establecimiento de comercio denominado "LINUX CENTER" de la Cámara de Comercio de Armenia, Q, como unidad de explotación económica¹; ello ante el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN, quien fuere designado inicialmente como custodio de dicho establecimiento.

De otro lado, se advierte que, aunque por auto de fecha 24 de marzo de 2015 se ordenó comisionar al Inspector de Policía de Armenia para la entrega del bien secuestrado al señor Melchor Guevara, éste nunca se radicó para tal fin.

Asimismo, se pudo constatar que a la fecha, el auxiliar de la justicia no cuenta con licencia para actuar como auxiliar de la Justicia dentro del Municipio de Armenia, por lo que habrá de disponerse su reemplazo y se comisionará a la Alcaldía de Armenia para que haga la respectiva entrega.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el avalúo de dicho establecimiento, se le informa al togado que, por disposición del artículo 444-1 del C.G. del Proceso, cualquiera de las partes podrán presentar el avalúo del bien secuestrado, para lo cual, podrán *"contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados"*; de tal suerte, que resulta improcedente lo solicitado por la parte actora².

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA del cargo de auxiliar de la justicia para el que fue nombrado por auto de fecha 10 de marzo del año 2015³.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo secuestre del establecimiento de comercio denominado "LINUX CENTER" al señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el juzgado, quien se puede ubicar en la Cra. CRA. 17 # 21-46 de Armenia, Q, teléfono 3014594643, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com.

TERCERO: SE COMISIONA a la Alcaldía de Armenia, Q, para que entregue al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, el establecimiento de comercio denominado "LINUX CENTER" de propiedad del señor JHON ALEXANDER GRISALES LOZANO, y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 15 número 14-28 local 21 nivel 02 de ésta ciudad, y que fue secuestrado el día 27 de abril de 2012 (Fls. 29 a 30 del

¹ Fl. 120 del cuaderno de medidas.

² Fls. 127 a 128 del índice electrónico del expediente digital.

cuaderno de medidas), como unidad de explotación económica. Se faculta al comisionado para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto. LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**. Infórmesele al comisionado sobre la designación del secuestre

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo del establecimiento de comercio denominado "LINUX CENTER" en los términos del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 041 DEL 09 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa5b436104ef33029973dac74c1d2686a42bebf38ecad569f0a8501
fb24beb

Documento generado en 05/03/2021 07:01:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>